



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0649 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 AGO. 2021

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-021335-2021, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 27 de abril de 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°00741-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por GUTIERREZ GAVILAN SANTIAGO.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DENEGATORIA FICTA , que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Santiago Gutiérrez Gavilán contra la Resolución Directoral Regional N°5367, de fecha 21 de setiembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00741-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista de la resolución N° 12 de fecha 27 de abril de 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00741-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 18 de enero del 2021, en el extremo que resuelve: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesto don SANTIAGO GUTIERREZ GAVILAN contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL De Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante Sentencia de Vista de la resolución N° 12 de fecha 27 de abril de 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00741-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 18 de enero del 2021, en el extremo que resuelve: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesto don SANTIAGO GUTIERREZ GAVILAN contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL De Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DENEGATORIA FICTA , que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto SANTIAGO GUTIERREZ GAVILAN contra la Resolución Directoral Regional N°5367, de fecha 21 de setiembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. 3. ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, dentro del PLAZO DE 20 DÍAS, cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la





# Gobierno Regional de Ica



remuneración total del actor más el íntegro del 5% de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, por el periodo de marzo de 1991 a julio de 1992 (cuando era activo) y del periodo de agosto de 1992 hasta diciembre del 2017 (cesante). Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del actor más el íntegro del 5% de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, por el periodo de marzo de 1991 a julio de 1992 (cuando era activo) y del periodo de agosto de 1992 hasta diciembre del 2017 (cesante). Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DENEGATORIA FICTA que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto SANTIAGO GUTIERREZ GAVILAN contra la Resolución Directoral Regional N° 5367, de fecha 21 de setiembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

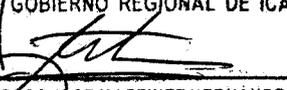
**ARTICULO SEGUNDO:** FUNDADA en parte la demanda interpuesto don SANTIAGO GUTIERREZ GAVILAN contra la Resolución Directoral Regional N°5367-2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del actor más el íntegro del 5% de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, por el periodo de marzo de 1991 a julio de 1992 (cuando era activo) y del periodo de agosto de 1992 hasta diciembre del 2017 (cesante). Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
COR-ICA  
  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL